

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ADMINISTRATIVO 16215-06-295, POR CONDUCTO DEL MAESTRO JACOBO GONZÁLEZ TORREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CITADO FIDEICOMISO (DENOMINADO PARA EFECTOS DEL PRESENTE COMO “EL DIRECTOR” O “EL DIRECTOR GENERAL”), A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO “FMCCD” O “EL FIDEICOMISO” O “EL PRESTATARIO”; Y POR OTRA PARTE, EL MAESTRO ANTONIO CORONA MONROY, A QUIEN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARA COMO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, MIENTRAS QUE, CUANDO SE LES DENOMINE EN FORMA CONJUNTA SERÁN RECONOCIDOS COMO “LAS PARTES”, CONSENSO DE VOLUNTADES DEL CUAL, PREVIO A SU CLAUSULADO, DEJARAN ASENTADOS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y DECLARACIONES

### ANTECEDENTES:

- 1) El 30 treinta de enero de 2012 dos mil doce, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía; el Fideicomiso Público Proméxico; el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco; el Municipio de Guadalajara; y la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Delegación Regional Occidente; suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA CIUDAD CREATIVA DIGITAL**, a efecto de llevar a cabo el desarrollo del **PLAN MAESTRO DE LA CIUDAD CREATIVA DIGITAL**.
- 2) Con fecha 03 tres de abril de 2012 dos mil doce, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara, el Decreto Municipal **D 80/07TER/12** letra “D”, ocho, cero, diagonal, cero, siete, letras “T” “E” “R”, diagonal, uno, dos; mediante el cual el Ayuntamiento de Guadalajara autorizó llevar a cabo los estudios, acciones, contratos, convenios o cualesquier otros actos necesarios para hacer posible el desarrollo del **PROYECTO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**.
- 3) Con fecha 06 seis de agosto de 2012 dos mil doce, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara, el Decreto Municipal **D 85/30/12** letra “D”, ocho, cinco, diagonal, tres, cero, diagonal, uno, dos; mediante el cual se autorizó la extinción del Fideicomiso Público de Administración para la Villa Panamericana, y la aportación de los bienes inmuebles que formaban parte de su patrimonio para la realización del **PROYECTO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**.
- 4) El 23 veintitrés de agosto de 2012 dos mil doce, se publicó en la Gaceta Municipal de Guadalajara, el Decreto Municipal **D 87/01/12** letra “D”, ocho, siete, diagonal, cero,

uno, diagonal, uno, dos; mediante el cual el Ayuntamiento autorizó la creación del **CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**, para el desarrollo del **PROYECTO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**, así como también se aprobó la desincorporación del dominio público y la incorporación al dominio privado de los bienes que fueron parte del Fideicomiso Público de Administración para la Villa Panamericana.

- 5) El 24 veinticuatro de agosto del 2012 dos mil doce, el Municipio de Guadalajara, en su calidad de **FIDEICOMITENTE A** y el entonces **FIDUCIARIO "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO**, suscribieron el **CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD CREATIVA DIGITAL**, en lo sucesivo "**EL FIDEICOMISO**", mismo que fue identificado con el número administrativo **1883-7**.
- 6) Con fecha 05 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece, el Municipio de Guadalajara, y el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su calidad de **FIDEICOMITENTES A y B**, respectivamente, celebraron el Primer Convenio Modificadorio a "**EL FIDEICOMISO**" con el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, con el propósito de modificar en su integridad el clausulado del **FMCCD**.
- 7) Mediante Escritura Pública número 8,606, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco, Notario Público número 63 y Asociado al Licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público Titular número 117 de Guadalajara, Jalisco, en cumplimiento del **Acuerdo 8** tomado en la Sesión Ordinaria número **04/2014** del Comité Técnico del **FMCCD** de fecha 23 de Junio de 2014, se celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria dentro del citado Fideicomiso a favor de **BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, del "**EL FIDEICOMISO**", identificándose dicho Fideicomiso a partir la fecha de formalización de la sustitución fiduciaria, con el número administrativo **16215-06-295**.

En la escritura pública de referencia, se hizo constar que forman parte del patrimonio inmobiliario del **FMCCD** los bienes inmuebles que conforman parte del patrimonio de "**EL FIDEICOMISO**" de los cuales, una parte de los mismos hoy forman un solo predio que se ubica en el número 55 cincuenta y cinco de la Calle Independencia, en la colonia Centro de esta ciudad y en donde a la fecha se están edificando las instalaciones del denominado Primer Complejo Creativo previsto en el Plan Maestro de Ciudad Creativa Digital.

- 8) Mediante Escritura Pública número 8,607, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco, Notario Público Titular número 63 y Asociado al Licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público Titular número 117 de Guadalajara, Jalisco, se formalizó el Convenio

Modificatorio a “EL FIDEICOMISO” para quedar actualmente en los términos y condiciones que rigen los actos del mismo.

- 9) En la Sesión Ordinaria 01/2018 del Comité Técnico de “EL FIDEICOMISO”, en el desahogo del Punto 4 del Orden del Día, se tomó el Acuerdo del mismo número en el cual se aprobó el Presupuesto para el Ejercicio 2018, así como su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “EL FIDEICOMISO”, en el cual se encuentra previsto el recurso que amparará el pago de la contraprestación que se causa en virtud de la celebración del presente instrumento, del cual se transcribe la parte conducente:

***“ACUERDO PUNTO 4.- En votación directa y por unanimidad de votos de los miembros del Comité Técnico asistentes, con fundamento en las Cláusulas Primera inciso u), Décima Tercera inciso 4), Décima Cuarta fracciones II, III; y Vigésima Quinta del Clausulado Vigente del Contrato del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, así como de conformidad con las Reglas de Operación del Fideicomiso:***

***I. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Fideicomiso para el Ejercicio 2018, por un monto total de \$44,244,691.00 M. N. (Cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme a lo que se aprobó por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de diciembre de 2017; debiéndose presentar en tiempo y forma al Congreso del Estado conforme a los lineamientos que señala la ley aplicable, en los términos estipulados en el documento que fue presentado en este punto al Comité Técnico, adjuntándose el mismo a la presente acta formando parte integrante de la misma;***

***II. Se aprueba el Programa Anual de Adquisiciones para el Ejercicio 2018, conforme al documento que rubricado por los miembros asistentes del Comité Técnico se adjunta a la presente acta como Anexo, formando parte integrante de la misma; autorizando e instruyendo al Fiduciario para que, con estricto apego a dicho Programa, sin necesidad de Acuerdo específico por parte de este Comité Técnico para cada caso, previa instrucción del Director General del Fideicomiso, lleve a cabo el pago de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios previstos en el mismo, en los términos que les sea instruido, sujeto a la disponibilidad presupuestal del patrimonio líquido del Fideicomiso para el presente ejercicio;***

***III. Se faculta al Maestro Jacobo González Torres, en su carácter de Director General del Fideicomiso, para ejercer el Presupuesto de Egresos***

*para el Ejercicio 2018, de conformidad al Programa Anual de Adquisiciones a que se refiere la fracción II del presente Acuerdo.*

*Comuníquese la presente resolución a la Fiduciaria para su conocimiento y demás efectos conducentes.”*

- 10) Que derivado del proceso de Licitación Pública Local número FCCD/LPL/09/2018 denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL DEL PRIMER COMPLEJO CREATIVO DE CIUDAD CREATIVA DIGITAL**” llevado a cabo por la Unidad Centralizadora de Compras de “**EL FIDEICOMISO**”, una vez presentadas las propuestas Técnicas Económicas de quienes comparecieron en calidad de participantes, el día 27 veintisiete de junio del presente año, con fundamento en el Artículo 8, Fracción III, en relación al diverso artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, según se desprende del Acta de Fallo correspondiente, en la que participaron el C. Maestro Jacobo González Torres, Director General; Contador Público Jorge Francisco Capilla Pacheco, Director de Operaciones; Abogado Jaime Javier Santiago García, Coordinador Jurídico; Licenciada Adriana Noemí Campa González, Coordinador Contable y de Adquisiciones y Licenciado Walter Daniel Medina Rosas; Coordinador de Gestión Institucional; todos del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, con la comparecencia adicional del Licenciado Omar Palafox Sáenz en su calidad de representante del Comité de Adquisiciones del , emitieron resolución en la que se determinó adjudicar los servicios licitados a favor de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

Una vez anotados los antecedentes anteriores, previo al clausulado del contrato “**LAS PARTES**” llevan a cabo las siguientes

#### DECLARACIONES:

I. Declara “**EI FIDEICOMISO**” por conducto de su **DIRECTOR GENERAL** que:

- a. Comparece a la firma del presente Contrato, en su calidad de Director General del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, en términos de lo establecido en las Cláusulas Primera inciso i) y Décima Cuarta del Clausulado Vigente del Contrato del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, nombramiento que fue conferido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fecha 28 veintiocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, y que las facultades que de su personalidad se desprenden, a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en modo alguno.

- b. Que derivado de la representación con lo cual comparece, se encuentra facultado para obligarse a nombre de su representada, en los términos y bajo las condiciones que de este instrumento se desprenden.
- c. Que el servicio que por el presente se contrata, se encuentra previsto en el Presupuesto de Egresos en la partida 3411 tres mil cuatrocientos once denominada “Servicios Financieros y Bancarios” en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018 dos mil dieciocho, aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso en la Sesión Ordinaria 01/2018 de fecha 16 dieciséis de enero del presente año.
- d. Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal de “**EL FIDEICOMISO**”, el ubicado en la Av. López Mateos Sur 2077 dos mil setenta y siete, local Z-8 zeta ocho, en la Colonia Jardines de Plaza del Sol, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44510 cuarenta y cuatro mil quinientos diez.

II. Declara “**EI PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

- a. Que cuenta con los conocimientos, la organización, experiencia personal y de más recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal suficiente para llevar a cabo la prestación de servicios objeto del presente Contrato.
- b. Que cuenta con cedula Cédula Profesional Federal, en la Maestría en Valuación, con número de registro \_\_\_\_\_ expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública
- c. Que cuenta con la acreditación de Perito Valuador, expedida a su favor por el Lic. José Raúl Rodrigo Bellon Velázquez, Director de Catastro del Estado, con número de Registro \_\_\_\_\_ con una vigencia hasta el 31 treinta y uno de agosto del 2019 dos mil diecinueve.
- d. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave \_\_\_\_\_ lo que acredita con copia fotostática de la Cedula Fiscal correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- e. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, se identifica con Credencial para Votar con número de folio \_\_\_\_\_ expedida a su favor por el C. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.
- f. Que conoce en su integridad los alcances de los servicios objeto de presente Contrato, así como los términos y clausulado establecidos en el Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, sus Reglas de Operación, que reconoce y acepta en todos sus términos, haciéndose responsable frente a “**EL PRESTATARIO**” de la totalidad del desarrollo y cumplimiento de los mismos.

- g. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que este Contrato le será exigible en forma irrestricta e incondicional, en todos sus términos y cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y la realización de los actos previstos en el propio Contrato de, cuenta con todas y cada una de las facultades, para la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
- h. Que, para efectos del presente Contrato, señala como domicilio para recibir y atender cualquier clase de notificaciones relativas al presente, el ubicado en la calle

III.- Declaran de manera conjunta **“LAS PARTES”** que:

- Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad jurídica con la que comparecen a la firma de este instrumento; asimismo, manifiestan que su interés y voluntad celebrar el presente Contrato, que conocen su alcance jurídico y contenido sin que medie entre ellas vicios, error, dolo o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad absoluta o relativa.

En consecuencia, de lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan celebrar el presente Contrato con base en las siguientes

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO**

Bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, **“EL FIDEICOMISO”** contratara a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, con el objeto de que este, lleve a cabo los servicios consistentes en la elaboración de un avalúo catastral del complejo denominado Primer Creativo de Ciudad Creativa Digital, ubicado por la calle Independencia, número 55 cincuenta y cinco, en la Colonia Centro de Guadalajara, Jalisco.

El avalúo deberá contener los requisitos señalado conforme al **Anexo 1** de las bases de la Licitación Pública Local **FCCD/LPL/09/2018**, además deberá incluir en el avalúo, el terreno, las construcciones que sobre él se edifican consistentes en las denominadas las Torres A y C respectivamente, así como los niveles subterráneos construidos a modo de estacionamiento, así mismo, deberá estar debidamente autorizando por la Dirección de Catastro del municipio de Guadalajara, en lo cual, deberá contemplar la actualización en los asientos de la Dirección de Catastro de Guadalajara, para considerar las construcciones incluyendo la elaboración de planos que resulten necesarios para dicha actualización, tomando en consideración los elementos manifestados en la propuesta Técnica presentado a la Unidad Centralizadora de Compras del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, para efectos de lo cual, dicha propuesta se Anexa al presente Contrato como **Anexo 1** debidamente firmado por las partes y forma parte integral del presente Contrato.

El avalúo referido cuyo alcance, contenido y anexos se describen en líneas que precedentes serán identificados como **“LOS SERVICIOS”**, mismos que se llevarán a cabo para el cumplimiento del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** como se dijo, apegándose a las bases de la licitación, en la cual **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** resultó adjudicado así como al contenido del Anexo 1 de las mismas y la Propuesta Técnica que forma parte integral de este instrumento.

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, deberá realizar las actividades y entregar el resultado de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** del presente Contrato (denominada para efectos del presente contrato como **“LOS ENTREGABLES”**) a **“EL PRESTATARIO”** a través de **“EL DIRECTOR GENERAL”**, en el domicilio de **“EL FIDEICOMISO”** en la forma y términos que se detallan en la cláusula **QUINTA** de este **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**.

#### **SEGUNDA. MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación o cancelación parcial o total relacionada con **“LOS SERVICIOS”**, deberán ser aprobada y firmada de conformidad y con el consentimiento de **“LAS PARTES”**, supuesto en el cual, se deberá adjuntar a este Contrato y forma parte integral del mismo para todos los efectos a que haya lugar. Sin que, con lo anterior, se pueda modificar de manera sustancial en el contenido del presente Contrato.

#### **TERCERA. MONTO DE CONTRAPRESTACIÓN.**

**3.1** Por concepto de pago de honorarios del presente Contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** recibirá la cantidad de **\$73,275.87 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 87/100 MONEDAD NACIONAL)** más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, misma que se pagará en una sola exhibición previa presentación de **“LOS ENTREGABLES”** resultado de **“LOS SERVICIOS”** a que se refiere la cláusula **PRIMERA** del presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**. Para su pago se llevara a cabo el procedimiento que se describe en la cláusula **CUARTA** de este instrumento.

**3.2** **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta como condición suspensiva para que pueda recibir el pago total correspondiente conforme al mecanismo señalado, que deberá haber concluido las actividades señaladas en la cláusula **PRIMERA** que se describe el objeto de este instrumento; es decir, para que **“EL FIDEICOMISO”** pueda procesar el pago establecido en la cláusula **CUARTA**, debe de haber culminado **“LOS SERVICIOS”** a satisfacción de **“EL DIRECTOR GENERAL,”** y haber presentado en tiempo y forma **“LOS ENTREGABLES”** que correspondan.

**3.3** Para los efectos de cualquier pago que se realice en virtud de la contraprestación **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá extender necesariamente a favor de **“EL FIDEICOMISO”** a través de su **“DIRECTOR GENERAL”** un Comprobante Fiscal Digital mismo que, **“EL DIRECTOR GENERAL”** a su vez, remitirá a la Institución Bancaria correspondiente con la respectiva orden de pago previa calificación de los requisitos fiscales de la factura.

Dicho comprobante deberá ser enviado a los correos electrónicos: [noemi@ciudadcreativadigital.mx](mailto:noemi@ciudadcreativadigital.mx) y [jorgecapilla@ciudadcreativadigital.mx](mailto:jorgecapilla@ciudadcreativadigital.mx)

#### CUARTA. FORMA DE PAGO.

“LAS PARTES” acuerdan que, “EL FIDEICOMISO” cubrirá a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” el monto total de la contraprestación establecida en el inciso 3.1 de la Cláusula TERCERA del presente Contrato, en una sola Exhibición, mediante abono a la cuenta de cheques de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, transfiriendo mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, en la cuenta número \_\_\_\_\_ y Clabe Interbancaria \_\_\_\_\_ aperturada en la Institución Bancaria denominada **Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, a nombre de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, exclusivamente con cargo a los recursos existentes en las cuentas bancarias. Es decir, el pago por una sola exhibición asciende a la Cantidad de **\$73,275.87 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)** más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

El pago se llevará a cabo dentro de los 10 diez días hábiles posteriores siguientes a aquel en que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” entregue a “EL FIDEICOMISO” por conducto de su “DIRECTOR GENERAL” y de que éste otorgue su Visto Bueno en cuanto al contenido de los mismos, “LOS ENTREGABLES” que se describen en la Cláusula PRIMERA y que exhiba el Comprobante Fiscal Digital a que hace referencia el inciso 3.3 de la cláusula TERCERA del presente contrato.

#### QUINTA. LUGAR Y FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES.

“LAS PARTES” acuerdan, que los documentos soporte y producto de “LOS SERVICIOS” contratados deberán ser entregados por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a “EL FIDEICOMISO” a través de su “DIRECTOR GENERAL” vía oficio dirigido a este, y recibidos a entera satisfacción del mismo, en concordancia con los términos establecidos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en el domicilio ubicado en la **Avenida López Mateos Sur 2077, Local Z-8, en la Colonia Jardines de Plaza del Sol, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, México, C. P. 44510 en un horario de lunes a viernes entre las 9:00 a las 14:00 y las 15:00 a las 17:00 horas.**

La fecha de presentación de “LOS ENTREGABLES” se fija desde este momento para el 30 treinta de julio del presente año.

#### SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que, la duración del presente “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES” es por tiempo determinado, comenzando a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y terminando en la fecha señalada para presentar el último de “LOS ENTREGABLES”, es decir, el **30 treinta de julio de 2018 dos mil dieciocho.**

#### SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para el “EL PRESTATARIO”, las siguientes:

1. Que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incurra en falsedad en cuanto a su capacidad y pericia para llevar a cabo la prestación de “**LOS SERVICIOS**”.
2. Que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incurra en falsedad en cuanto a la información presentada para la celebración del presente Contrato.
3. La no presentación de “**LOS ENTREGABLES**” en la forma y términos que se precisan en la cláusula **QUINTA** de este instrumento.
4. El atraso en la presentación de “**LOS ENTREGABLES**”, en la forma y términos que al efecto se prevén en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato.
5. Que “**LOS ENTREGABLES**” presentados a juicio del “**DIRECTOR GENERAL**” de “**EL FIDEICOMISO**”, no cumplan con las condiciones, requerimientos y en general con la calidad y contenido previstos en este Contrato.
6. Que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” sea declarado en suspensión de pagos, quiebra, o que judicialmente sea inhabilitado para el comercio en concordancia con las Leyes respectivas.
7. Gravar, ceder en todo o en parte a favor de terceros, los derechos derivados del presente.
8. En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato.
9. Las demás previstas en la Ley.

**OCTAVA. VIÁTICOS Y GASTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

“**LAS PARTES**” manifiestan que, para el desarrollo de los servicios contratados en virtud del presente instrumento, en caso de ser preciso la erogación de viáticos o gastos generados para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, los mismos correrán a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

**NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS.**

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, se obliga en los términos del artículo 2,257 del Código Civil del Estado de Jalisco, a pagar los daños y perjuicios que se causen al patrimonio de “**EL FIDEICOMISO**” cuando no pueda continuar con la prestación de sus servicios y no diere aviso con la debida oportunidad o cuando lo haga con exceso o defecto en su ejecución.

**DECIMA. PENA CONVENCIONAL.**

En caso de incumplimiento en la entrega de los servicios contratados en los términos estipulados en la cláusula **QUINTA** del presente Contrato, se aplicará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” una pena convencional que consiste en un descuento de honorarios a pagar sobre el importe total de la contraprestación establecida en la cláusula **TERCERA**, conforme a la siguiente Tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
1. DE 01 HASTA 05	3%
2. DE 06 HASTA 10	6%
3. DE 11 HASTA 15	10%

“EL PRESTATARIO”, podrá dar por rescindido sin responsabilidad alguna el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” haga la presentación de “LOS ENTREGABLES” fuera del término a que se refiere el punto 3 tres de la tabla antes inserta, es decir, a partir del día hábil número 16 dieciséis de atraso en la entrega. Para efectos de lo anterior, no será necesario hacer notificación alguna a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, quedando a salvo los derechos de “EL PRESTATARIO” para la aplicación de la pena convencional prevista en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el pago de la reparación de daños y perjuicios y cualquier otra que se pudiera derivar del incumplimiento de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

**DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE “LOS ENTREGABLES”.**

“LOS ENTREGABLES” y toda la información que se genere con motivo de la prestación de “LOS SERVICIOS” serán propiedad de “EL FIDEICOMISO” conforme a lo previsto por el numeral 2,264 del Código Civil del Estado de Jalisco y sus correlativos en la República Mexicana.

Derivado de lo anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a no ceder, transmitir, gravar o ceder los derechos derivados de la información presentada.

**DECIMA SEGUNDA. NO CESION DE DERECHOS.**

Queda prohibido a “EL PRESTADOR DEL SERVICIOS” gravar de algún modo, ceder en todo o en parte a favor de terceros, los derechos derivados del presente contrato, la contravención a lo anterior será causal de rescisión del mismo sin responsabilidad para “EL PRESTATARIO”.

**DECIMA TERCERA. DOMICILIOS CONVENCIONALES DE “LAS PARTES”.**

La comunicación entre “LAS PARTES” así como la presentación de “LOS ENTREGABLES” de “LOS SERVICIOS” y la aceptación de los mismos, se realizarán por escrito a través de los responsables que en este momento designan, en los domicilios que, igualmente a continuación se mencionan, sin que por esta designación se exima de responsabilidad alguna por el cumplimiento de las obligaciones a “LAS PARTES”:

- I. Por “EL FIDEICOMISO” o “EL PRESTATARIO”  
NOMBRE: **MTRO. JACOBO GONZÁLEZ TORRES**  
DOMICILIO: Avenida López Mateos Sur 2077, Local Z-8, Colonia Jardines de Plaza del Sol, C.P. 44510, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, México.
- II. Por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”  
NOMBRE: **MTRO. ANTONIO CORONA MONROY**  
DOMICILIO:

**DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.**

“EL DIRECTOR GENERAL” de “EL FIDEICOMISO”, proporcionará en forma directa a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” toda la información y documentación de apoyo que

este requiera para el desempeño y cumplimiento de los términos establecidos en el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**.

Queda prohibido a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, transmitir a terceros la información que se le proporcione para los efectos de cumplimiento del objeto del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, información que, tendrá siempre el carácter de estrictamente confidencial. Razón por la cual, ni **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** ni sus colaboradores, empleados, ni las empresas en las que sea coparticipe, subsidiarias, filiales, sucursales y personas físicas o morales con quién tenga alianzas estratégicas o de negocios, podrán divulgar o revelar a persona alguna, ni hacer uso de la información distinto al que se pacte entre las partes, de ninguna manera y por ningún medio, en parte o en su totalidad, de la Información Confidencial, proporcionada directa o indirectamente por **“EL FIDEICOMISO”**, o empresas para las que trabaje o sea socio, sin su consentimiento previo y por escrito. Toda vez que la información será utilizada única y exclusivamente para efectos de llevar a cabo el objeto señalado en este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**.

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** está de acuerdo en que en ningún momento y por ningún motivo, podrá duplicar, copiar, editar o reproducir por ningún método, usar para su propio beneficio o de terceros, o revelar parte o la totalidad de la Información Confidencial a la que tuviera acceso como consecuencia de la prestación del servicio y se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL FIDEICOMISO”** de cualquier controversia del orden legal en la cual se pudiera ver inmiscuida por el mal uso que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** haga respecto de la información de carácter confidencial que conforme a este Contrato le es proporcionada. La obligación antes mencionada, incluye el mal uso que hagan terceros respecto de dicha información cuando se les haya proporcionado con motivo de las actividades de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** o cuando dichos terceros tengan conocimiento de la misma por fallas de seguridad del sistema de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

Durante la vigencia del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** y posteriormente a su terminación, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a conservar y mantener en forma confidencial toda información que llegara a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, sea cual fuere su naturaleza o destino, obligándose por tanto, a abstenerse de comunicarla, divulgarla o utilizarla para sí o en beneficio de terceros, fuese o no con propósito de lucro, o cualquier otra información que se proporcione en forma verbal o por escrito, excepto por requerimiento de Autoridad Judicial o Administrativa.

Asimismo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta y reconoce que **NO** tiene facultades para hacer declaraciones en prensa o cualquier medio de difusión si no es autorizado previamente el texto por medio del **“DIRECTOR GENERAL”** de **“EL FIDEICOMISO”**.

Tampoco podrá duplicar, grabar, copiar o de cualquier otra forma reproducir la información sin la autorización expresa de **“EL DIRECTOR GENERAL”** de **“EL FIDEICOMISO”**, salvo aquella que sea para la autorización y ejecución de las solicitudes. En todos los casos el

autor de toda información, documentos, trípticos, etcétera, será siempre valorado y autorizado por el **"DIRECTOR GENERAL"** de **"EL FIDEICOMISO"**.

La contravención a lo dispuesto por la presente cláusula, generará la obligación a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de indemnizar al **"EL FIDEICOMISO"** por los daños y perjuicios causados con motivo del incumplimiento, por lo que es facultad de su Director General, rescindir el presente sin responsabilidad y ejercer las acciones administrativas o legales que consideren necesarias.

#### **DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

**"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, antes de la fecha de su vencimiento mediante notificación por escrito con efecto inmediato, cuando **"LAS PARTES"** lo consideren oportuno o cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**.

En este caso **"EL FIDEICOMISO"** tendrá el derecho a conservar **"LOS ENTREGABLES"** creados y/o desarrollados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hasta el día de terminación, así como **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tendrá el derecho a recibir el pago por los servicios efectivamente desarrollados y entregados conforme a lo señalado en las cláusulas **PRIMERA, CUARTA Y QUINTA** de este Instrumento, hasta el día de terminación, pudiendo retener las sumas recibidas previamente por dichos conceptos.

#### **DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.**

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce en forma exclusiva y a su cargo las obligaciones propias de patrón respecto al personal que requiera o pudiera requerir para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** que efectuará al amparo de este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, por lo que será el único responsable de cualquier reclamación derivada de las disposiciones en materia de trabajo, de seguridad social y de cualquier otra que resulte aplicable, del salario de dicho personal, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuotas al INFONAVIT, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivo de los trabajadores, empleados y demás personal que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, obligándose a sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de las reclamaciones que por tal motivo le pudieran llegar a presentar, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se le notifique por escrito del problema de que se trate, en la inteligencia de que no resolver el asunto dentro del plazo mencionado, acepta expresamente que se paguen las prestaciones reclamadas con cargo a los honorarios pendientes de cobro, por lo que los importes erogados le serán descontados. Sin perjuicio de que, de existir diferencias a pagar, éstas deberán ser cubiertas inmediatamente por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

**DÉCIMA SÉPTIMA. COMPETENCIA.**

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, resolverlo de común acuerdo, y en caso de controversia, someterse a la jurisdicción de las legislación y tribunales del orden civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros llegaren a tener.

Leído que fue el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** por “LAS PARTES”, conscientes de su alcance, contenido y consecuencias legales, firman por duplicado el día 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“LAS PARTES”

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

“EL PRESTATARIO”

  
MTRO. ANTONIO CORONA MONROY.

  
MTRO. JACOBO GONZÁLEZ TORRES.  
DIRECTOR GENERAL  
FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD  
CREATIVA DIGITAL

TESTIGOS

  
LIC. WALTER DANIEL MEDINA ROSAS

  
LIC. JAIME JAVIER SANTIAGO  
GARCÍA

*La presente hoja de firmas, corresponde al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que celebran por una parte el Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital identificado con el número administrativo 16215-06-295 y quien comparece en calidad de “PRESTATARIO” y, por otro lado, el MTRO. ANTONIO CORONA MONROY en calidad de “PRESTADOR DEL SERVICIO, Se firma el 29 veintinueve de junio de 2018 y consta de 13 trece fojas útiles por una sola de sus caras.*

## ING. ANTONIO CORONA MONROY

**FIDEICOMISO MAESTRO CIUDAD  
CREATIVA DIGITAL  
Unidad Centralizadora de Compras  
( Licitación FCCD/LPL/09/2018)  
P R E S E N T E:**

### Propuesta Técnica

**ING. ANTONIO CORONA MONROY**, presento la Propuesta TECNICA del PRIMER COMPLEJO CREATIVO DE CIUDAD DIGITAL, del inmueble ubicado en la calle Independencia número 55, esquina Dr. Baeza Alzaga, Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, que se realizará de la siguiente forma:

Se entregará el Avalúo catastral debidamente Autorizado por La Dirección de Catastro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, y elaborado por el suscrito **ING. ANTONIO CORONA MONROY**, en el plazo estimado, tomando en consideración el terreno, las construcciones sobre él edificadas y los niveles subterráneos.

Se realizará partiendo de las Tablas de Valores Unitarios autorizadas para el Ejercicio Fiscal 2018 de este Municipio de Guadalajara Jalisco.

a) Para el terreno se considerará el valor de Zona y valores de Avenida o calle, la superficie del terreno según medidas y linderos (reales), y los factores de incremento o depreciación que se apliquen al predio en estudio.

b) Para el cálculo de las construcciones se considerará el criterio del Perito Valuador en clasificar las construcciones según tablas de Catastro, la superficie por bloque constructivo, ya sea la de los planos arquitectónicos del predio o la medida por el valuador, también se utilizarán los incrementos por estructura que según las tablas de catastro lo requieran.

Una vez obtenidos los valores de construcciones y terreno, se sumarán para obtener el valor total del predio en estudio.

Si en dado caso no están actualizadas las Construcciones en el sistema de registro en la Dirección de Catastro de Guadalajara, será necesaria la entrega o elaboración de planos con sus respectivas firmas y sellos que los avalen, probablemente una visita a campo por parte del Catastro del Municipio de Guadalajara al predio en estudio.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 22 de Junio 2018.

ING. ANTONIO CORONA MONROY

